



Oficio No.
ECO.03.0063/2021
Expediente IA.IP-106/21

San Luis Potosí, S.L.P, A 22 de Octubre de 2021

NYX MÉXICO PLASTICS S. DE R.L. DE C.V.
AV. CARRUSEL #114,
LOGISTIK, CÓDIGO POSTAL: 78526
VILLA DE REYES, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P
TEL. 444 101 3005
CORREO: MARIO.REYES@NYXINC.MX

En San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, a veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, visto para resolver el trámite de Informe Preventivo de Impacto Ambiental (IP) del proyecto denominado: “**NYX México Plastics S. de R.L. de C.V.**” (**proyecto**), ubicado en Avenida Carrusel No. 114, Logistik, C.P. 79526, Villa de Reyes, S.L.P. promovido por la empresa: “**NYX México Plastics S. de R.L. de C.V.**”, en sucesivo la **promovente**, recibido en esta Secretaría con fecha 31 de agosto de 2021, registrado con el **No. 1772** y Número de Expediente **IA. IP-106/21**, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

1. Que el día 31 de agosto del 2021, la **promovente** ingresó ante esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental el escrito mediante el cual presentó el IP para el proyecto “**NYX México Plastics S. de R.L. de C.V.**”, para su correspondiente análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, el mismo que quedó registrado con el **No.1772** y Número de expediente **IA.IP-106/21**.
2. Que el **proyecto** contiene entre otras especificaciones los siguientes datos de identificación e información básica que comprende la descripción general del proyecto, identificación de las sustancias o productos que van a emplearse, identificación de las emisiones, descarga y residuos, descripción del ambiente, identificación de los impactos ambientales, plano de localización del área y condicionantes adicionales.

CONSIDERANDO

- I. Que la secretaría es competente para resolver respecto al **IP** del **proyecto** conforme a lo establecido en los artículos 1°, 4° párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° fracción XVI y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 7° fracción XX, 14 fracción IV, 118 fracción III, y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, 5° fracción III, 34 fracción III y



35 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo (REIAR); 6°, 9° fracciones I y XIII y 12 fracciones III, XIV Y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, relativas a la operación para la producción de almohadillas, puertas, consolas centrales, cubiertas en la piel y en vinil, de inyección de morderuras de baja presión y alta calidad, éste es de competencia estatal en materia de evaluación de impacto ambiental, tal y como lo disponen los Artículos 118 fracción III de la LAESLP y 5° fracción III de su REIAR.
- III. Que conforme a lo establecido en el Artículo 123 fracciones III de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, que señalan los supuestos en los que obras y actividades requerirán de la presentación de un IP y no de una Manifestación de Impacto Ambiental, por tratarse de actividades de la operación para la producción de almohadillas, puertas, consolas centrales, cubiertas en la piel y en vinil, de inyección de morderuras de baja presión y alta calidad, en un predio ubicado dentro del Parque Logistik II, Laguna de San Vicente, Villa de Reyes, San Luis Potosí.
- IV. Que el Artículo 35 del REIAR, impone la obligación del promovente de incluir en el IP la información señalada en las fracciones I, II y III de dicho Artículo. Una vez analizada la información presentada en el IP, la promovente manifiesta lo siguiente:
- Que el **proyecto** "NYX México Plastics. S. de R.L. de C.V." se ubica en una superficie de 39,708.00 m² en donde ya se encuentran construidas las instalaciones por lo que, el **proyecto** no prevé la realización de obras civiles.
 - Que el **proyecto** se ubica en Av. Carrusel No. 114, Logistik, C.P. 79526. Villa de Reyes, San Luis Potosí, S. L. P., en las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud Norte	Longitud Oeste
22°4'40.54"	100° 52' .37. 84"

- Que la superficie total del predio del proyecto es de 5,920.00 m², misma que se distribuye de la siguiente manera.

Concepto	Superficie en m ²	%
Superficie Total del Predio	39,708.00	100
Naves (infraestructura operativa)	23974	60.37



Concepto	Superficie en m ²	%
Área de Producción	19008.98	47.87
Empaque vacío	35.28	0.09
Accesorios	287.7	0.72
Separación y clasificación de residuos para molienda	165.37	0.42
Baños	90.12	0.23
Automatización	144.19	0.36
Taller de moldes	110.39	0.28
Supervisores	47.31	0.12
Oficinas	378.5	0.95
área de embarques	594.79	1.50
área de desembarques	110.39	0.28
almacén materia prima	2311.57	5.82
Área de molido	135.18	0.34
Ingeniería	45.06	0.11
Calidad	45.06	0.11
Comedor	205.02	0.52
Enfermería	33.79	0.09
Mezanine	225.3	0.57
Área embarque/desembarque	1105	2.78
Estacionamientos	4466	11.25
Áreas verdes	775	1.95
Vialidades internas (concreto)	3594	9.05
Vialidades internas (Asfalto)	2547	6.41
Área de crecimiento/reserva territorial	3221	8.12
Caseta de vigilancia	10	0.03
Almacén de residuos	16	0.04
Total	39,708.00	100

- Que el proyecto considera las siguientes etapas:

1. Operación

Dentro de la etapa de operación se desarrollan las siguientes actividades:

- 1.1 Personal del área de materiales realizará la descarga de materia prima.
- 1.2 Personal del área de calidad liberará la materia prima según sus estándares, además, colocará el pictograma del Sistema Globalmente Armonizado o rombo NFPA a todos aquellos materiales que no lo posean por su rotulación original.
- 1.3 Producción alimentará los FIFOS de materia prima para el proceso de inyección.



1.4 Personal del área de procesos adecuará las máquinas inyectoras para que estas trabajen con la materia prima suministrada.

1.5 Personal operativo hará trabajo de ensamble e inspección del material vendible de planta.

1.6 Personal de embarques realizará la estiba o carga de material vendible de planta.

Nombre del área de trabajo	Tipo de actividad que desarrollan
Oficinas	En oficinas se llevan a cabo actividades administrativas y atención a clientes. no se manejan sustancias químicas significativas en esta área.
Almacén	Recepción, almacenamiento y distribución a planta de los insumos como lo es resinas (pellets), colorantes, clips, entre otros, en este almacén solo se surte por caja completa.
Laboratorio de metrología	Se realizan diferentes pruebas de medición con escáner y equipos de medición.
Comedor	En horarios determinados se preparan alimentos utilizando como generador de flama gas natural.
Ensamble	Ensamblajes manuales y semi automatizados de piezas plásticas automotrices.
Moldeo	Inyección de plástico para automotriz de interior. ensamble manual de piezas.

2. Mantenimiento:

El personal encargado de la administración del programa, desarrollará e implementará una planeación y control del mantenimiento de todas las instalaciones, así como del personal responsable de realizar, guiar o ayudar en las actividades de mantenimiento programadas.

3. Abandono del sitio

La promovente asegura que las adecuaciones, futuras ampliaciones y/o abandono del sitio cumplen con las regulaciones para la protección del medio ambiente.

El destino que se dará a las obras al concluir la vida útil del proyecto el promovente evaluará la venta y/o renta de las instalaciones y retiro del equipo que en ese momento esté instalado.

Respecto a los planes para el uso del área al concluir la vida útil del proyecto, la promovente espera que, al concluir la vida útil del proyecto, el uso del suelo seguirá siendo industrial, por lo tanto, se instalará una nueva nave.

Diagrama de abandono (de ser necesario).



- Que la vida útil del proyecto útil del proyecto es de **60 (sesenta)** años para llevar a cabo la etapa de operación y mantenimiento y 1 (un) año para la etapa de abandono del sitio y se llevará conforme al siguiente Programa General de Trabajo:

Actividad	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Inventario de instalaciones, maquinaria y equipos a dismantelar						
Movilización de equipos y maquinaria.						
Determinación cuantitativa y cualitativa de los Residuos generados en el dismantelamiento						
Desmante de facilidades instaladas						
Limpieza general del área						
Disposición de residuos y escombros generados por la actividad de limpieza						
Restauración/Nuevo uso						

- Que los impactos relevantes identificados por el promovente y las medidas de prevención y mitigación que propone son:

Operación de NYX México Plastics			
Actividad	Factor (aire, agua, suelo, fauna, flora, etc.)	Impacto	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
Operación			
Operación de la empresa.	Aire	Afectación de la calidad del aire por movilidad del transporte de materia prima, producto terminado y transporte de personal, debido al consumo de combustibles fósiles como lo son gasolina y diésel.	<ul style="list-style-type: none"> • Pedir al transporte federal que llegue a trabajar en el proyecto que cumpla con la verificación ambiental estipulada por SEMARNAT y SCT, debiendo entregar al departamento de EHS de la empresa copia de las verificaciones oficiales. • Una vez que esté en vigor la verificación vehicular en el estado de San Luis Potosí, deberá de exigirse al personal que labora en la empresa el que cuente con la citada verificación en tiempo y forma, debiendo llevarse un registro del cumplimiento. • Pedir a la empresa que brinda el servicio de transporte de personal que sus vehículos



Operación de NYX México Plastics			
Actividad	Factor (aire, agua, suelo, fauna, flora, etc.)	Impacto	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
			<p>cuenten con la verificación vehicular para transporte de personal, emitida por SCT y SEMARNAT:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prohibir que en el sitio del proyecto se quemé basura, madera, etc.
	Suelo	Disposición inadecuada de los residuos de manejo espacial, basura y peligrosos que se generan dentro de la empresa tanto en los procesos de producción como administrativos.	<ul style="list-style-type: none"> • Implementar pláticas de capacitación para todo el personal en lo referente al manejo de los residuos. • Establecer un sitio para disponer de la basura (contenedor) y no mezclara con ningún otro tipo de residuos. • Llevar de manera eficiente las bitácoras de generación y manejo de los residuos. • Establecer un sitio temporal para almacenar los residuos especiales y los peligrosos. • Contratar a una(s) empresa(s) que manejen los diferentes tipos de residuos, llevar bitácoras de cada uno y exigir a las empresas que les entreguen el manifiesto de disposición de ellos. • Elaborar y poner en práctica los respectivos planes de manejo de los residuos industriales de manejo espacial como peligrosos. • Presentar en tiempo y forma ante la SEGAM el reporte semestral de generación y



Operación de NYX México Plastics			
Actividad	Factor (aire, agua, suelo, fauna, flora, etc.)	Impacto	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
			<p>manejo de los residuos de manejo especial, así como la bitácora.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por ser gran generador de residuos peligrosos deberá de presentar la COA federal en tiempo y forma. • No deberá de efectuarse en la empresa cambio de aceite o filtros de cualquier vehículo que trabaje en el proyecto, estos procedimientos deberán de hacerse en un taller.
Mantenimiento de equipo.	Suelo	Afectación de la calidad del suelo y emisiones al aire al manejarse los residuos del proceso de mantenimiento de una manera inadecuada.	Todos los residuos del mantenimiento deben de ser canalizados al área de acopio de los residuos peligrosos, bajo ninguna circunstancia se deben depositar en un contenedor que no cumpla con las condiciones de seguridad.
Etapa abandono del sitio			
Desmantelamiento de estructuras metálicas. y demolición del edificio	Aire y suelos	Emisión de ruido, polvo y contaminantes provenientes del consumo de combustibles fósiles	<ul style="list-style-type: none"> • Exigir verificación vehicular. • Retiro de escombros al sitio en que indique la autoridad municipal. <p>Conforme a la tecnología que dentro de 60 años se tenga desarrollada se podrá en su momento establecer los</p>



Operación de NYX México Plastics			
Actividad	Factor (aire, agua, suelo, fauna, flora, etc.)	Impacto	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
			procedimientos más adecuados.

- V. Que la **promovente** cumplió con todos los requisitos del trámite del Informe Preventivo, por lo tanto, esta secretaría determina que es procedente llevar a cabo el proyecto en los términos y condiciones asentados en IP.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los Artículos 1°, 4°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° fracción XVI y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 7° fracción X y XX, 118 fracción III, 123 fracción III, 123 BIS fracción I, 34 y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, 39 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1°, 2°, 20, 161 fracción I, 173 fracción III, 175 penúltimo y último párrafos, 191 fracción I y 193 del Código Procesal Administrativo para el estado de San Luis Potosí, 5° fracción III, 34 fracción III, 35 y 38 fracción I, 47 último párrafo y 49 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo (REIAR); 6°, 9° fracciones I y XIII y 12 fracciones III, XIV Y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

RESUELVE

PRIMERO. Que el proyecto “**NYX México Plastics S. de R.L. de C.V.**” a ubicarse en Av. Carrusel No.114, Logistik, C.P. 79526, Villa de Reyes, San Luis Potosí, que se encuentra dentro del supuesto señalado en el Artículo 38 fracción I del REIAR, por lo que es **PROCEDENTE** su realización en los términos planteados en el Informe preventivo, registrado con el No. de Expediente **IA.IP-106/21**.

SEGUNDO. La presente resolución se refiere únicamente a los aspectos ambientales y de riesgo de las obras y/o actividades relativas al **proyecto**, y tendrá una vigencia de **60 (sesenta) años** para llevar a cabo **la etapa de operación y mantenimiento y 1 (un) año para la etapa de abandono del sitio**, conforme al Programa General de Trabajo que se observa en el **Considerando IV** del presente oficio resolutivo. Dichos plazos comenzarán a transcurrir a partir del día en el que sea legalmente notificado el presente oficio resolutivo.

TERCERO. La **promovente** deberá informar a la Secretaría del Inicio y la conclusión del proyecto dentro de los **10 días hábiles** siguientes al en que se actualice el supuesto respectivo.

CUARTO. Informar al **promovente**, que durante toda la vida útil del proyecto deberá presentar un **informe anual** que demuestre haber cumplido cabalmente con todos y cada uno de los términos condicionantes establecidos en esta autorización señalando el año que se reporta, el número de Expediente **IA. IP-106/21** e incluyendo el grado de avance del proyecto, (original y en formato



electrónico Word y PDF). El primer informe será presentado **doce meses después** de haber recibido este oficio.

Asimismo, conforme al artículo 84 fracción VI de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, el citado informe vendrá acompañado con el pago correspondiente (**renovación o refrendo**). Lo anterior, en el entendido de que una vez ingresados el informe y el pago antes referidos la autorización se renovará o refrendará automáticamente, en caso contrario esta Secretaría podrá dejar sin efectos este presente resolutivo.

QUINTO. La presente resolución tiene el carácter de no vinculatoria en términos del artículo 47, último párrafo del REIAR, por lo que se expide sin perjuicio de los documentos, autorizaciones, licencias y/o permisos que requieran otras autoridades federales, estatales y/o municipales para que el promovente pueda llevar a cabo las obras y/o actividades del proyecto. En virtud de lo anterior el presente oficio por ningún motivo significa un permiso de inicio de obras y actividades ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra.

SEXTO. La **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría de manera previa, cualquier modificación al proyecto para que, con toda oportunidad se determine lo procedente.

SÉPTIMO. La **promovente** será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos adversos atribuibles a la realización y operación de las obras propuestas, que no haya sido considerados en el Informe Preventivo en su caso, por la realización de las citadas obras de controversia de lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

OCTAVO. El incumplimiento de las especificaciones de protección ambiental contenidas en el Informe Preventivo en condiciones en que fue expresada en la documentación presentada, en esta resolución o en cualquier documento emitido por esta Secretaría respecto al proyecto, podrá invalidar la presente Resolución, sin perjuicio de la aplicación de sanciones previstas en la LAESLP, en su REIAR y demás ordenamientos que resulten aplicables.

NOVENO. La promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en IP.

DÉCIMO. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasiones afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la SEGAM podrá exigir la suspensión de obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en los Artículos 64 y 65 del REIAR.



UNDÉCIMO. La Secretaría vigilará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente instrumento, así como las disposiciones señaladas en los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ellos ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 64 y 65 del REIAR.

DUODÉCIMO. La **promovente** deberá mantener su domicilio registrado, y en el lugar en el que realizará el proyecto, copias respectivas del expediente IP, así como de la presente resolución, para un efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO. Se hace del conocimiento de la **promovente**, que con fundamento en el artículo 76 del REIAR, la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su REIAR, y de las demás disposiciones legales previstas en otros instrumentos legales y reglamentos en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince día hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante ésta Secretaría, quien procederá conforme a lo establecido en los Artículos 2, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y demás relativos con el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

DECIMOCUARTO. La Secretaría podrá evaluar nuevamente el Informe Preventivo o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico se produjeran afectaciones nocivas previstas en el ambiente.

DECIQUINTO. Se hace del conocimiento del **promovente** que los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales Autorización de Impacto Ambiental, con fundamento en los Artículos 118 al 124 de Ley Ambiental del Estado y el Reglamento de la Ley Ambiental del Estado en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y cuya finalidad es la prevención de la contaminación por obras o actividades productivas locales, el cual fue registrado en el sistema de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (www.cegaislp.org.mx), y podrán ser transmitidos en todas las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, CEGAIP, Tribunales Judiciales y/o cualquier ente del sector público o privado que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, con la finalidad de conocimiento, acuerdo o resolución, además de otras transmisiones previas a la ley. El responsable del Sistema De datos personales es Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y de la Unidad de Información Pública del ente obligado al interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es Valentín Gama No. 865, Col. Las Águilas, C.P. 78260, San Luis Potosí, S.L.P., teléfono 01 (444) 151 06 09, segamtransparencia@gmail.com. Lo anterior se informa en cumplimiento con lo establecido en los artículos 3 fracción I, 20 fracción III, 22, 34, 35, 26, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 97, 100 y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de julio de 2017, así como la Norma Décima Cuarta de las Normas para la Protección, Tratamiento, Seguridad y Resguardo de Datos Personales en Posesión de los Entes Obligados, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de agosto de 2008.



DECIMOSEXTO. Notificar a la empresa **NYX México Plastics. S. de R.L. de C.V.**, el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 37, 38, 40 y demás aplicables en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

ATENTAMENTE

LIC. ALDO HERNÁN JUÁREZ FERNÁNDEZ
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Se suscribe con fundamento en los Artículos 9 fracción XIII y 12 fracciones III, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión ambiental del Estado de San Luis Potosí

2021, " Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"

C.c.p. Expediente: Número IA. IP-106/21
Minutario

CR/BV/AJ